



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **GABRIELA DE JESÚS CARMONA DE SERNA** y **BLANCA NELLY SERNA CARMONA**, en contra de **ANA MARÍA LONDOÑO GUERRA, TAX SUPER SA, TAX BELÉN SAS, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN – COOTRANSMED-**, **MIGUEL ERNESTO LAGOS DOMÍNGUEZ, ANDRÉS VALENCIA JURADO** y **ELKIN DE JESÚS GONZÁLEZ PUERTA**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 14 de diciembre de 2021, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 27 de octubre de 2021¹, quien **CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 28 de junio de 2018², en cuanto confirmó la absolución por los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y revocó la condena impuesta por vía de solidaridad a la Empresa de Taxis Belén S.A, y en su lugar, absolvió; **NO LA CASA EN LO DEMÁS**. En sede de instancia revocó, la decisión del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, el 12 de julio de 2016, en cuanto absolvió de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. En su lugar, condenó a ANA MARÍA LONDOÑO GUERRA, y solidariamente a MIGUEL ERNESTO LAGOS DOMÍNGUEZ y a la EMPRESA DE TAXIS BELÉN SA, a pagar a GABRIELA DE JESÚS CARMONA DE SERNA, los intereses moratorios a partir del 16 de octubre de 2013 hasta el 6 de enero de 2018.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que en el recurso extraordinario de casación no se condenaron a las mismas.

CÚMPLASE

¹ Ver folios 793 a 808

² Ver folios 707


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas, así:, así:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	
A favor de la sucesora procesal de BLANCA NELLY SERNA , la señora ANGELA PAOLA MAYA SERNA y a cargo de EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S	\$689.455,00
A favor de la demandante GABRIELA DE JESÚS CARMONA DE SERNA y a cargo de EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S	\$2'757.820,00
A favor de la demandante GABRIELA DE JESÚS CARMONA DE SERNA y a cargo de MIGUEL ERNESTO DOMÍNGUEZ	\$2'068.365,00
A favor de la demandante GABRIELA DE JESÚS CARMONA DE SERNA y a cargo de ANA MARÍA LONDOÑO GUERRA.	\$4'826.185,00
- Segunda Instancia	
A favor de la demandante ANGELA PAOLA MAYA SERNA y a cargo de EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S	\$781.242,00
A favor de la demandante GABRIELA DE JESÚS CARMONA DE SERNA y a cargo de EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S	\$2'343.726,00
- Recurso de Casación	\$0,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$13'466.793,00

TOTAL: Son trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y

apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Ahora bien, el 22 de febrero de 2022, se allegó por la togada GLORIA ALEXANDRA GALLEGO, portadora de la TP. No. 194.347 del C. S. de la J., poder de sustitución por parte de COLPENSIONES, a su vez solicita la remisión del hipervínculo del expediente digital, o en su defecto cita para obtener copias del expediente físico.

Frente al poder general allegado al plenario, y según lo indicado en el **artículo 75 del Código General del Proceso**, se reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de COLPENSIONES a **PALACIO CONSULTORES S.A.**, NIT: 900.104.844-1 para actuar como apoderado principal y a la togada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO**, como apoderada sustituta.

De igual forma, esta Agencia Judicial, informa a la togada, que en virtud de que el proceso de la referencia se tramitó y finalizó de forma física, no es posible remitir hipervínculo para su revisión, razón por la cual puede acercarse a la barra del Despacho de lunes a viernes en horario de 9 am a 11 am o de 2 pm a 4 pm, para la revisión del mismo.

Una vez culminado este trámite, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
N° 013 fijados en la secretaría del despacho, hoy
28 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879b14edbc84935c50ed90e53725af6f9a37d544a0a1492040b05e8415231c76**
Documento generado en 25/02/2022 03:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**